

## Gobierno Regional del Callao

# Acuerdo del Consejo Regional N° 060

Callao, 7 de agosto de 2009

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 7 de agosto de 2009, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTOS:

El Informe N° 081-2009-GRC/GRI/OC/FBG, de la Gerencia de Infraestructura y el Informe N° 747-2009-GRC/GAJ/WVL de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Informe N° 081-2009-GRC/GRI/OC/FBG, de la Gerencia de Infraestructura, se detalla la situación de la obra "Rehabilitación, ampliación y equipamiento del Centro de Salud Puerto Nuevo – Callao", precisando que esta se encuentra paralizada y que como consecuencia de ello, el Centro de Salud tuvo que ser trasladado al tercer piso del edificio comunal. Del mismo modo refiere que las instalaciones donde se ubica el Centro de Salud son inadecuadas dado que en el mismo inmueble funciona un centro educativo inicial cuya Directora, en Oficio N° 011-09 IEI N° 118 PUERTO NUEVO solicita la desocupación o desalojo inmediato del Centro Médico ya que este atiende a pacientes con enfermedades infecto-contagiosas y que en tal medida se compromete la salud de los niños que acuden a dicha institución educativa;

Que, la Gerencia de Infraestructura recomienda que a fin de superar la situación de riesgo generada por la inadecuada infraestructura donde viene funcionando el Centro de Salud Puerto Nuevo y evitar la vulnerabilidad y riesgo de contagio a que están expuestos los alumnos, conjuntamente con el personal así como los padres de familia, se declare en emergencia el mencionado centro de salud, incluyéndose en dicha declaratoria lo siguiente: Declaratoria de emergencia administrativa para agilizar los trámites correspondientes, incorporación automática en el programa de inversiones 2009 de la Entidad, en cuanto se obtenga el financiamiento y declaratoria de emergencia como causal de exoneración del proceso de selección del expediente técnico de saldo de obra y el proceso de ejecución de obra;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° literal b) y el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para proceder a la exoneración de un proceso de selección es precisamente la denominada situación de emergencia que consiste en aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional;

Que, en atención al tipo de peligro descrito, debe tenerse presente que el segundo párrafo del artículo 23° acotado dispone que la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANTE MESA PINTO  
Secretario del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a lo dispuesto en la norma de contrataciones. Así pues debe tenerse en cuenta la precisión que hace la Ley en el sentido que las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tendrán el carácter de emergencia y se contratarán de acuerdo a lo establecido en la norma, es decir, que se realice el proceso de selección correspondiente;

Que, lo antes indicado guarda relación con lo normado en el artículo 128° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el que complementa lo antes señalado en el sentido de establecer que "En virtud de... situaciones que supongan grave peligro...la entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes. Posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva";

Que, mediante Informe N° 747-2009-GRC/GAJ/WVL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se indica que en consideración a lo recomendado en el informe técnico debe precisarse, en primer lugar que la declaratoria de emergencia solicitada se encuentra enmarcada dentro de las causales de exoneración previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, referente a la incorporación en el programa de inversiones 2009 en cuanto se obtenga el financiamiento, debe precisarse que si no se cuenta con dicho financiamiento no podría aprobarse exoneración alguna ya que tal y como se detallará más adelante, para que pueda aprobarse una exoneración debe contarse con toda los actos preparatorios debidamente aprobados;

Que, respecto a las contrataciones solicitadas debe señalarse que el artículo 135° del Reglamento ha previsto que estas deben efectuarse en forma directa mediante acciones inmediatas; así pues, si se tiene en cuenta que la obra no podría ejecutarse en tanto no se tengan definidas las acciones correspondientes al saldo de la obra y que el expediente técnico aún no está confeccionado – ya que el expediente técnico de saldo de obra también ha sido considerado dentro de los puntos para la exoneración - la contratación del ejecutor del saldo de obra no podría materializarse con motivo de una exoneración del proceso de selección, más aún cuando dicho trámite – tal como lo señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento – exonera del plazo que demanda la tramitación del proceso de selección respectivo y para lo cual debe contarse con todos los elementos o actos preparatorios aprobados. Debe señalarse además que la situación de emergencia implica adoptar acciones inmediatas para solucionar el impase presentado, todo ello en armonía con lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 031-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI de 23 de junio de 2009, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente de Saldo de Obra, con un valor referencial de S/.32,676.51 Nuevos Soles, incluidos los impuestos de Ley y con precios al mes de abril de 2009. En tal sentido, y teniendo en consideración la situación de urgencia descrita, las acciones inmediatas podrán orientarse a la contratación de la elaboración del expediente técnico de la obra, ya que según la resolución que aprueba los términos de referencia, el monto de su valor referencial corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva, cuyo plazo es mayor al generado como consecuencia de la aprobación de una exoneración;

Que, en tal sentido, por las consideraciones en la información técnica, los hechos descritos coinciden con los requerimientos legales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la aprobación de la exoneración del proceso de selección para la contratación de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra;

**ACUERDA:**

1. Aprobar la exoneración del Proceso de Selección por causal de Emergencia, para la contratación de la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra "Rehabilitación, ampliación y equipamiento del Centro de Salud Puerto Nuevo - Callao" por S/. 32,676.51 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 51/100 NUEVOS SOLES)
2. La Gerencia Administración, queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DANTE MESA PINTO  
Secretario del Consejo Regional

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
PRESIDENTE

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DANTE MESA PINTO  
Secretario del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO